ÑATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARÍ

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de Septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0

RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de Diciembre del 1981
NIT: 900530939. DV 9

RECIBE: Olivio Buendía
SECRETARIA SALA PENAL
19JUL2018 3:14PM
Folios: 09

Tibú, 19de julio de 2018

Honorable Magistrado
LUIS GIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA
Sala Penal de Decisión
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: Manifestaciones sobre informe de entidades en audiencia del 12 de julio de 2018.
Seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-052/2017 de la Corte Constitucional

"INCHIDJI CHIBIDONDOMAIN KI BACSHUABA SABA ASHIQUE AGBARIABA" *es la esencia y la vida misma de un pueblo que expresa su sentir, sus sueños y necesidades con el único propósito de marcar el camino a seguir para las futuras generaciones. Somos el Pueblo Barí, un pueblo reconocido por su ser guerrero, luchador, emprendedor, que ha sobrevivido no solo a las batallas con el blanco, sino a la "civilización". Somos un pueblo que está dispuesto a seguir creciendo, a seguir luchando ya no con las armas, sino con el espíritu y la fuerza de la tradición.*

Cordial saludo:

Nosotros el Pueblo Barí, representado por las 25 autoridades de nuestros dos resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra,de manera respetuosa, acudimos ante su despacho con el propósito de expresarle las preocupaciones y precisiones que surgen de los informes presentados por las entidades obligadas al cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-052 de 2017 y de lo ordenado por su Señoría en el Auto de fecha 02 de marzo de 2018, las cuales resumimos en los siguientes puntos:

Para nosotros es claro que la solicitud de su despacho a las entidades compelidas, de presentar un cronograma concreto de las actividades con fechas precisas para su realización, orientadas al cumplimiento de las órdenes de la sentencia en su integralidad y en el orden allí establecido, es decir, resolver de fondo la solicitud de ampliación, saneamiento y delimitación de los dos resguardos Barí y a continuación resolver de fondo la solicitud de ASCAMCAT, sobre la constitución de una zona de reserva campesina, y al mismo tiempo, la seguridad de la financiación de todo el proceso. El desarrollo de la audiencia el 12 de julio, nos deja la frustración de un planteamiento que nos dice que el Gobierno Nacional a través de las entidades

involucradas, no está determinado a cumplir estos compromisos, a pesar de las órdenes de la Corte y del Tribunal Superior de Cúcuta.

Si bien el pueblo Barí aceptó la propuesta de realizar la ampliación por fases o etapas, se hizo con el convencimiento de contribuir a un avance eficaz del proceso y no para que esta metodología fuese utilizada como arma para justificar un cumplimiento parcial por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, sobre lo que es de su competencia exclusiva por ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario 1071 de 2015 (antes decreto 2164 de 1995).Por ello sorprende que la ANT haya presentado un cronograma de actividades que solo resolvería la ampliación hasta el límite del Parque Natural y las tres reservas indígenas creadas mediante las resoluciones de sustracción de la ley 2 de 1959.

El cronograma presentado por la ANT, no alcanza a resolver el 30% del área de territorio ancestral solicitado por el pueblo Barí, y vemos con gran preocupación que se pretende trasladar a las partes (pueblo Barí/ASCAMCAT), la responsabilidad de resolver el ordenamiento del territorio en más del 70%, con el argumento del traslape de las solicitudes. Con este planteamiento se pretende alterar nuevamente el alcance de la Mesa Consultiva, que la Corte Constitucional estableció con toda claridad y Su Señoría lo ratificó en el Auto fechado 02 de marzo de 2018, y que no es otra cosa que las partes puedan ponerse de acuerdo sobre la formulación de medidas de desarrollo alternativo para los territorios que simultáneamente ocupan pueblos indígenas y comunidades campesinas, más no para que la entidad compelida se excuse de no cumplir sus competencias que son exclusivas en la ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario 1071 de 2015 (antes decreto 2164 de 1995).

Al respecto, los representantes del pueblo Barí y de ASCAMCAT, en el acta de la sesión de la mesa consultiva celebrada el día 15 de diciembre de 2017, sobre el tema de la caracterización socioeconómica, acordaron lo siguiente *"El pueblo Barí y ASCAMCAT se pusieron de acuerdo con la pertinencia de realizar el proceso de caracterización socioeconómica en los territorios campesinos e indígenas sobre el área inicial (línea negra, margen izquierda del Río Catatumbo) de la pretensión del pueblo Barí"*. Así las cosas, no resulta coherente el planteamiento (o la excusa) de la ANT, de no poder avanzar en las actividades del estudio socioeconómico que establece la ley, hasta que las partes no se pongan de acuerdo en la mesa consultiva. Tampoco es cierto que si se avanza en dichas actividades se estarían afectando derechos, puesto que si hablamos de la petición de la ZRC, es claro que solo es una petición, más no un derecho adquirido; ahora bien, frente a los derechos de los colonos que se encuentran ubicados al interior de este territorio ancestral, que pueden ser propietarios, mejoratarios, ocupantes, etc., es precisamente para la salvaguarda de sus derechos que en el marco del estudio, se debe realizar el estudio de tenencia de tierras, para que ante un eventual saneamiento, sean respetados esos derechos.

En este sentido, es necesario informar al despacho que en la última sesión de la mesa consultiva, celebrada el día 31 de mayo de 2018 en Cúcuta, las partes, con la participación de la ANT, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Interior y la ONU DDHH, se pusieron de acuerdo en que en las próximas sesiones se trabajará sobre el análisis de los conceptos de desarrollo alternativo y se entregarían al Minagricultura, el Plan de Vida del pueblo Barí y el Plan de Desarrollo Alternativo de ASCAMCAT para la ZRC como insumo para la construcción del concepto y la posterior formulación de medidas, de esta manera se le da el verdadero enfoque que tiene la mesa. De hecho, la representante del Ministerio de Agricultura en la audiencia, presentó el cronograma de las próximas sesiones de la mesa que es concordante con lo que expresamos y que no habla de acuerdos territoriales, por las razones ya expuestas.

La ANT ha mencionado que la solicitud de ampliación del pueblo Barí involucra 350.000 hectáreas, lo cual no es cierto, pues se está incluyendo en ese informe, las 122.200 has, que suman los dos resguardos, las cuales están ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, y las cuales ya están tituladas, por lo que no son territorios solicitados en ampliación. Sobre los dos resguardos, la única solicitud pendiente de resolver, es el saneamiento de unas 17 mejoras de colonos ubicados al interior del territorio de resguardos.

Otra preocupación que nos asiste, es la presentación de una empresa petrolera, por parte de la ANT en la audiencia y sobre la cual se afirmó que tiene títulos mineros y que la ANT le tiene que brindar a esas empresas la seguridad jurídica. Al respecto debemos señalar que en diferentes reuniones hemos preguntado a la ANT sobre la presencia de títulos mineros y licencias ambientales otorgadas en el territorio ancestral y se nos ha dicho que no se posee esa información, por lo cual se comprometió la Agencia a cruzar información con la Agencia Nacional de Minería y que luego se daría la información; por lo dicho, sorprende que a la audiencia la ANT llegara con una empresa petrolera y se le otorgue a esos supuestos títulos que no conocemos, la seguridad jurídica, cuando no se ha realizado la Consulta Previa con nuestras autoridades tradicionales.

De otro lado, la Subdirección de Acceso a Tierras de la ANT, informó en la audiencia, que viene adelantando las actividades preparatorias de la constitución de la ZRC en el polígono sur que corresponde a un área en los municipios de Hacarí y San Calixto, y el cronograma de las actividades que por ley se deben cumplir, hasta aquí lo expuesto por la Agencia va en la dirección del cumplimiento de la orden cuarta de la sentencia. No obstante, nos preocupa lo manifestado que una vez culminado ese proceso, se elaboraría el proyecto de constitución en ese polígono, previo concepto del Ministerio del Interior certificando la presencia o no de comunidades indígenas en ese polígono para determinar si es necesaria la consulta previa. Este planteamiento contraría lo dispuesto en el fallo por la Corte: ... ***CUARTO.- AUTORIZAR*** *el adelantamiento de las acciones preparatorias necesarias para la toma de una decisión en torno a la solicitud de constitución de una zona de reserva campesina presentada por ASCAMCAT ante el*

INCODER que a la fecha se encuentren pendientes de realización, con la advertencia de que no podrá procederse a resolver de fondo al respecto, hasta tanto no concluya de manera definitiva la actuación sobre ampliación, saneamiento y delimitación de resguardos actualmente pendiente, y, dependiendo de sus resultados, después de agotarse debidamente el trámite de consulta previa, en caso de que éste se hubiere determinado como necesario...(Subrayado es nuestro).

La Honorable Corte Constitucional, en el marco del auto 266 de 2018, de seguimiento a la sentencia T 025 de 2004, ha ordenado la formulación de un plan de salvaguarda en favor del pueblo Barí, en razón a que el mismo atraviesa un riesgo a su pervivencia física y cultural, riesgo resultante de las dinámicas del conflicto armado Colombiano que nos ha sometido a procesos de confinamiento en parte de su territorio histórico; así mismo, este riesgo a la pervivencia física y cultural es la consecuencia de procesos de despojo histórico de su territorio, asociados por una parte con la exploración y explotación de recursos minero energéticos y por otra parte, por la expansión de la frontera agrícola desconociendo los derechos de las comunidades indígenas en el territorio.

En este sentido, la recuperación del territorio histórico mediante la vía de ampliación, saneamiento y delimitación, constituye un elemento fundamental para la superación del riesgo a la pervivencia física y cultural, por lo cual, el cumplimiento de la orden tercera establecida en la sentencia T 052 de 2017, revierte gran importancia y trascendencia para nuestra realización como pueblo y el mandato de sabaseba.

ASHCAYRA ARABADORA ACRORA
Representante Legal Ñatubaiyibarí

JUDITH AZOIRA SAGBADARA
Cacica Resguardo Catalaura La Gabarra

ACTA 03
MESA CONSULTIVA
SENTENCIA T-052 DE 2017
15 DE DICIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Cúcuta, se realizó la tercera sesión de la mesa consultiva emanada por la sentencia T-052 de 2017, la cual sesionó los días 14 y 15 de diciembre. El primer día se realizó el espacio autónomo de las comunidades junto con las organizaciones acompañantes, tal como está acordado en la metodología de la mesa, y el segundo día sesionó con la presencia del Gobierno Nacional.

El orden del día Propuesto para la sesión de 15 de diciembre fue:

1. Saludo de las partes y presentación de las y los participantes.
2. Lectura del acta del espacio autónomo de la sesión de la mesa consultiva del 14 de diciembre de 2017.
3. Interpretaciones de la sentencia T-052 de 2017, por parte del pueblo Barí, Ascamcat y el Gobierno Nacional.
4. Asignación de recursos económicos para la caracterización del estudio socioeconómico, en el marco de adelantar el proceso de delimitación, saneamiento y ampliación del territorio del pueblo Barí.

Desarrollo de la Sesión

1. Se inicia la sesión de la mesa consultiva con el saludo de las partes, en el cual se plantea por parte del pueblo Barí y la Ascamcat la voluntad de avanzar hacia el reconocimiento de la territorialidad de los pueblos que habitan en la región del Catatumbo.

   Por parte del Gobierno, se saluda el espacio y se hace se hace claridad que se convocó a las partes integrantes de la mesa, de acuerdo con la sentencia T-052 de 2017, también se indica la preocupación sobre que aún no se ha recibido oficialmente por parte del Ayuda Popular Noruega respuesta para ser la secretaria técnica de la mesa. Posterior a ello se menciona la propuesta de vinculación a la mesa de delegados de Naciones Unidas Derechos Humanos de la oficina en Cúcuta y entidades del ministerio público (procuraduría, defensoría del pueblo, contraloría, etc.).

Se somete a consideración de las partes esta propuesta. Por parte de la ASCAMCAT se enuncia que en el espacio autónomo de la mesa, sesión de 14 de diciembre de 2017, no se mencionó por parte del pueblo Barí, por consiguiente y en el marco de los acuerdos de confianza y metodológico de la mesa consultiva, No se acuerda la participación de Naciones Unidas DH Cúcuta, aunque recalca la necesidad de la existencia de observadores y veedores del proceso. Por parte del pueblo Barí se menciona la necesidad de que existan veedurías y garantes externos como los entes de control del

gobierno tales como procuraduría, defensoría del pueblo, contraloría, entre otras, y ONU DH oficina de Cúcuta.

Por parte de Ascamcat se propone que la secretaria técnica sea asumida por el PNUD, a lo cual el gobierno plantea estar de acuerdo. Se realiza la discusión sobre esta propuesta, sin alcanzar ningún consenso con relación a la secretaria técnica y las veedurías. Se sigue sesionando la mesa tal como estaba acordado hasta la fecha, y en la próxima sesión de espacio autónomo se discute con relación al tema.

2. Se da lectura al acta del espacio autónomo realizado el 14/12/2017. (se Anexa Acta).

3. Se realizan intervenciones por parte del Pueblo Barí, Ascamcat y el Gobierno Nacional relacionados con su interpretación de la sentencia t 052 de 2017 y el objetivo de la orden sexta de la mesa consultiva.

Interpretación por parte del Pueblo Barí.

El pueblo Barí plantea que la mesa consultiva debe versar sobre exclusivamente el área que comparten campesinos e indígenas en el territorio, para proponer medidas de desarrollo alternativo. Pero también hace la aclaración que según su forma de interpretar la sentencia actualmente no existe ningún territorio legalmente constituido que se comparta entre estas dos comunidades. El pueblo Barí plantea que la mesa consultiva no debe tratar derechos territoriales.

También plantean que la sentencia ordena (orden 3 de la sentencia) solucionar las pretensiones indígenas antes de realizar cualquier otro proceso territorial, por lo cual no reconocen los derechos del pueblo campesino en el territorio propuesto para la ampliación.

Para solucionar sus pretensiones proponen que se fortalezca la mesa territorio entre el Pueblo Barí y la ANT, el cual debe ser el espacio donde se trate las aspiraciones del territorio indígena.

Interpretación por parte de la ASCAMCAT:

La Ascamcat reconoce la sentencia como un hecho histórico en el País, el cual brinda las herramientas a las comunidades para avanzar hacia el reconocimiento por parte del estado de sus tierras y territorialidades, así como ponderar y equilibrar los derechos sobre el territorio. En ese sentido, la mesa consultiva debe plantear las propuestas para la formulación del desarrollo alternativo en las tierras que simultáneamente ocupan.

En el Catatumbo existe un territorio compartido entre campesinos e indígenas, la cual históricamente se ha materializado en la práctica a través del intercambio entre las dos comunidades a través del tiempo.

Se plantea que el orden de los mandatos de la sentencia no es una camisa de fuerza, por lo cual expresan que la mesa consultiva debe permitir avanzar en el cumplimiento de la sentencia de acuerdo a lo que las partes pacten y consideren.

Actualmente en el territorio existen dos propuestas legítimas y que se traslapan en el mismo territorio, a lo cual la sentencia ordena al gobierno a resolver el conflicto de las aspiraciones.

Asocamcat plantea que socializó con el campesinado la propuesta inicial de aspiración territorial del pueblo Barí, que el día de ayer se presentó una nueva área, la cual se considera pertinente ir a socializar con las comunidades (Ver acta 14 de diciembre de 2017).

Se propone realizar una caracterización socioeconómica para poder determinar realmente el estado del territorio, y sobre esa base poder ayudar a determinar las delimitaciones. También se hace la aclaración y el llamado a las partes de la mesa, ya que la sentencia plantea la obligación del gobierno de dar respuesta la petición del pueblo Barí, con lo cual no implica que se sanee, amplié y delimite el resguardo del pueblo Barí sobre la base de su aspiración territorial.

Interpretación por parte del Gobierno Nacional:

Ministerio de Agricultura

El gobierno reconoce que existe un territorio compartido entre campesinos e indígenas en la región del Catatumbo, por lo cual se deben buscar fórmulas de armonización entre las comunidades en pro de realizar el desarrollo alternativo en las zonas donde comparten campesinos e indígenas, lo cual implica la participación conjunta, desarrollo sostenible y producción agropecuaria.
El gobierno plantea estar de acuerdo con la Corte Constitucional, con relación a que la aspiración del pueblo Barí, no necesariamente garantiza que el Estado apruebe el derecho territorial sobre las áreas propuestas inicialmente.

El Gobierno Nacional, está de acuerdo que la caracterización ayudará a generar los límites de las aspiraciones y conocer la realidad del territorio. También expresa la voluntad de realizar los procesos para la delimitación, saneamiento y ampliación del territorio del Pueblo Barí y la constitución de la Zona de Reserva Campesina.

Desde el Gobierno Nacional se insta a las comunidades en avanzar mediante la mesa consultiva, ya que mientras exista conflicto de traslape en las aspiraciones territoriales, el gobierno nacional no puede avanzar en la constitución de la zona de reserva campesina o ampliación del resguardo.

ANT

La ANT reconoce las aspiraciones territoriales legítimas de los pueblos campesinos e indígenas en la región del Catatumbo. Se informa de la apertura de la mesa territorio Barí para adelantar su proceso de solicitud, mencionando que cada comunidad tiene sus espacios autónomos donde trabajan sus temas particulares, pero debe ser la mesa consultiva (sentencia T 052/17) donde se dialogue para solucionar los problemas territoriales.

Se hace la claridad que no puede haber una delimitación hasta que no haya una concertación entre el Pueblo Barí y la ASCAMCAT, en el entendido que esta entidad no quieren atropellar derechos, por consiguiente los acuerdos de la mesa consultiva marca la ruta del proceso.

Menciona que la ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos debe tener previamente un estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de la tierra, con los linderos claros, para poder tramitar el proceso de ampliación.

CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA

El pueblo Barí y ASCAMCAT se pusieron de acuerdo con relación a la pertinencia de realizar el proceso de caracterización socioeconómica en los territorios campesinos e indígenas sobre el área inicial (línea Negra, margen izquierda del Rio Catatumbo) de la pretensión del pueblo Barí.

Cada comunidad presenta al gobierno la metodología y propuesta de financiamiento del proceso de las consultas en los territorios indígenas y campesinos respectivamente, las cuales se realizarán de manera individual por las comunidades. Por parte del Pueblo Barí se hace la claridad que esta propuesta ya se presentó en la mesa de territorio Barí.

Ascamcat radica al gobierno nacional dos propuestas, la primera relacionada con la metodología y presupuesto para la protocolización de los pre acuerdos alcanzados en la mesa consultiva, y la segunda relacionada con la metodología y financiación para la caracterización de las familias campesinas que se encuentran dentro de las pretensiones de saneamiento ampliación, y delimitación del territorio del Pueblo Barí.

El gobierno se compromete a gestionar con el ministerio de Hacienda, la propuesta de financiación de las presentadas por Ascamcat y el Pueblo Barí. El Gobierno invitará a la próxima sesión de la

Mesa consultiva al ministerio de Hacienda, quien deberá realizar esfuerzos presupuestales para garantizar los acuerdos alcanzados entre las comunidades.

CENSO POBLACIONAL DEL PUEBLO BARÍ

El Gobierno Nacional y el Pueblo Barí socializan los acuerdos alcanzados en la mesa de territorio Barí relacionado con el Censo poblacional dentro del proceso de saneamiento, ampliación y delimitación del territorio Barí, el cual se iniciará en el mes de Febrero de 2018 y culminará en Junio de 2018.

También se informa por parte del Gobierno nacional (ANT) que posterior al proceso del censo poblacional en el segundo semestre del 2018, se iniciará el proceso de caracterización territorial y estudio socioeconómico.

PROPUESTA DE AGENDA PROXIMA SESIÓN MESA CONSULTIVA

La Ascamcat propone tratar en la próxima sesión de la mesa consultiva, lo pertinente a la constitución de la ZRC del Polígono sur.

PROXIMA SESIÓN MESA CONSULTIVA

La próxima sesión de la mesa consultiva se realizará el 08 y 09 de Febrero de 2018

Se firma a los 15 dias de Diciembre de 2017,

JAVIER AREVALO
Delegado del ministerio de Agricultura

WILMER TELLEZ
ASCAMCAT
Coordinador equipo Sentencia T 052 de 2017

LIZBETH BASTIDAS JACANAMIJOY
ANT
Directora (e) asuntos Étnicos

JUAN TITIRA
PUEBLO BARI
Coordinador Equipo sentencia T052 de 2017

CESAR JEREZ
ANZOR
Acompañante

ALVARO FLOREZ
Ministerio del Interior